

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Zipaquirá (Cundinamarca), treinta y uno de julio de dos mil veinte.

Vencido el término del traslado de la demanda y de las excepciones de fondo, con fundamento en lo normado por el artículo 392 del Código General del Proceso, señálese la hora de las _9:00 A.M._ del día _cinco_ (5) del mes de _noviembre_ del año en curso, a fin de celebrar audiencia inicial virtual, de instrucción y juzgamiento. (Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso).

Pedidas como lo fueron oportunamente, decrétense, practíquense y ténganse como pruebas, las siguientes:

DE LA PARTE DEMANDANTE:

- Las documentales aportadas con el escrito de demanda.*
- Cítese al demandado señor Juan Pablo Gómez Bello, para que absuelva el interrogatorio.*

DE LA PARTE DEMANDADA:

- Las documentales aportadas con el escrito de contestación de la demanda.*

DE OFICIO:

Con las facultades conferidas por los artículos 169 y 170 del C. G. del P., de oficio se decretan las siguientes pruebas:

- Cítese a la demandante señora Ruth Alejandra Rojas Velasquez, para que absuelva el interrogatorio.*

Se les advierte a las partes y a sus apoderados que su inasistencia les acarreará las siguientes sanciones:

- Hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.*

- Multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Artículo 372 numeral 3 y 4 ibídem).

Por secretaria notifíquese a las partes y remítase el respectivo link por Microsoft Teams para la realización de la misma.

Notifíquese,

La Juez

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

DMVV

Firmado Por:

**DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - JUZGADO 001 DE CIRCUITO
FAMILIA DE LA CIUDAD DE ZIPAQUIRA-CUNDINAMARCA**

*Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en
la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

**59815c3b1fdb997ddc2fb48f4783bdf32dd8742fcbd4aa1be8e
13b72bc88b3cf**

Documento generado en 31/07/2020 11:09:07 a.m.